Expediente: **6192/25**
Carátula: **MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN C/ ACHAVAL SANDRA KARINA S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **12/08/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20235195985 - MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, -ACTOR
90000000000 - ACHAVAL, SANDRA KARINA-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 6192/25

H108012799996

Juzgado de Cobros y Apremios 2

JUICIO: "MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN c/ ACHAVAL SANDRA KARINA s/ EJECUCION FISCAL".- EXPTE N° 6192/25.-

San Miguel de Tucumán, 08 de agosto de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Entra a resolver la causa caratulada MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN c/ ACHAVAL SANDRA KARINA s/ EJECUCION FISCAL.-

CONSIDERANDOS:

En autos se presenta **MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN** por intermedio de su letrado apoderado, promoviendo demanda ejecutiva en contra de **ACHAVAL SANDRA KARINA** , por la suma total de **$115.696,51**.-

Intimada de pago y citada de remate, la ejecutada no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (arts. 263 del C.C. y 179 C.T.P.), y en consecuencia corresponde llevar adelante la ejecución en la forma peticionada, aplicando las costas al ejecutado, vencido.

Atento a lo normado por el art. 20 de la ley 5480, corresponde regular honorarios en la presente causa. Por ello, y de conformidad con los arts. 14 y 63 de la Ley Arancelaria y atento el monto de la demanda, corresponde regular el arancel mínimo previsto en el último párrafo del art. 38 (Ley 5480).

Pero cabe señalar que, la Excma Cámara del fuero en numerosos precedentes dijo: *"La aplicación en casos como el presente de las pautas normales de la Ley Arancelaria conducirían a un resultado desproporcionado con la entidad, calidad e importancia de la tarea cumplida, por lo que cabe hacer uso de las facultades que confiere al órgano jurisdiccional la Ley 24.432, en su art. 13"* (Provincia de Tucumán c/Casamayor, María Alejandra s/E.F., Expte. N° 14373/06, Sentencia N° 655 del 28/12/07 entre

otros).

Por lo reseñado y conforme al art. 15 de la Ley 5480 y 730 último párrafo del C.C. y siendo el monto inferior a $3.225.806 corresponde regular al letrado apoderado de la parte Actora en la suma de pesos $350.000. A lo que en consideración de responsable inscripto frente al IVA, deberá adicionarse el 21% de la suma fijada. En todos los casos, se regulan honorarios por las actuaciones correspondientes a la primera etapa de esta causa (art. 44 Ley 5480).

Por ello;

RESUELVO:

PRIMERO: Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por **MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN** , en contra de **ACHAVAL SANDRA KARINA** , hasta hacerse a la parte actora, pago íntegro del capital reclamado en autos, **PESOS CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 51/100 ($115.696,51)**, en concepto de capital, con más sus intereses, gastos y costas. Para el cálculo de los intereses se aplicará la tasa fijada por el Art. 50 del C. Tributario de la Pcia. (Ley 5121), practicándose el mismo exclusivamente sobre el monto del capital reclamado desde la fecha de emisión del cargo tributario, hasta su efectivo pago. Costas a los ejecutados vencidos.-

SEGUNDO: Regular al letrado **MOSQUEIRA,CONRADO** la suma de **PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL ($350.000)** en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en la primera etapa de este juicio, con más la suma de **PESOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS ($73.500)**, en concepto de IVA, conforme lo considerado.

TERCERO: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.-

HAGASE SABER.- JRDB -

Actuación firmada en fecha 11/08/2025

Certificado digital:
CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.